

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Gloria Patricia Gómez Pineda**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en el poder allegado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Medellín, 11 de noviembre de 2020

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Insumos Esmar S.A. Y Otros
Radicado	05001-40-03-013-2019-01202 00
Auto	Sustanciación Nro. 1475
Asunto	Requiere- Acepta Subrogación

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, por correo electrónico del 19 de agosto de 2020, con el que solicita autorización para notificar a los demandados **Eliana María Acevedo Hincapié** y **Richard Edwin Londoño Agudelo** a su dirección electrónica, previo a acceder a lo peticionado, la memorialista deberá dar cumplimiento a lo exigido por el del Decreto 806 de 2020, para tal efecto.

Pues, si bien manifiesta cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados, no adjunto constancia de ello, tal como lo reclama el artículo 8 del referido decreto, que dispone: **“Artículo 8. Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que**

se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)". (Subraya fuera de texto).

Por otro lado, de conformidad con la manifestación efectuada en escrito allegado por correo electrónico del 18 agosto de 2020, por la apoderada especial del Fondo Nacional de Garantías S.A., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL efectuada por **Bancolombia S.A.** a favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, la cual operó hasta por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$30.130.636), de la siguiente manera:

Fecha pago de garantía	N° de la garantía	Pagaré	Valor pagado
20/12/2019	4808817	2920086769	\$21.832.523
20/12/2019	5061180	2920087661	\$8.298.113
TOTAL			\$30.130.636

Valores que abonó a la obligación la citada entidad al acreedor demandante, **Bancolombia S.A.**, de conformidad con lo establecido por los arts. 1.666 a 1.671 del Código Civil.

SEGUNDO: Téngase al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, como subrogatario parcial, de los derechos del acreedor, quien actuará como listiconsorte del anterior titular (Bancolombia S.A.) o podrá sustituirlo siempre que la parte contraria lo acepte expresamente (art.68 del C.G.P.).

TERCERO. La subrogación se notificará a los demandados, junto con el auto del 13 de noviembre de 2019, que libró mandamiento de pago, de conformidad como lo dispone la Ley y por cuanto el codemandado **Insumos Esmar S.A.S.** se encuentra notificado por aviso, su notificará será por estados.

CUARTO. Se le reconoce personería a la doctora **Gloria Patricia Gómez Pineda**, con T.P. **66.733** del C.S.J., para representar al FNG - **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, según el poder otorgado por el representante legal suplente de dicha entidad (cfr. fol. 40. Cd 1).

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 225 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy NOVIEMBRE 13 DE 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b7da6b262748ca4d9144deef12a5ad523e91f6d715e50b20bbc28f18830a02c

Documento generado en 12/11/2020 03:21:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**